

ESTATUTOS
FUNDACIÓN SOCIAL
(Versión vigente desde 18 de septiembre de 2017)

PREÁMBULO

- a. La Fundación Social es una persona jurídica, de derecho civil, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de nacionalidad colombiana, con un patrimonio propio y un objeto social definido.
- b. Su Proyecto Social emana del Círculo de Obreros de San Francisco Javier fundado el 1 de enero de 1911 por el Padre José María Campoamor S.J. y un grupo de trabajadores católicos, quienes inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia y apoyados por diversos estamentos, buscaban la construcción de una sociedad más justa y más próspera.
- c. La Fundación Social tiene un Legado con el que se compromete y se responsabiliza, que es el fundamento de su ser y de su actuar, y que por lo mismo, constituye el referente esencial y permanente de estos estatutos. El denominado Legado se encuentra descrito en el documento aprobado por el Consejo Social de la Fundación Social, de fecha 4 de julio de 2006, según consta en el acta 645, en el que se formula la interpretación autorizada y actual del propósito de la Fundación Social y en el que se señala aquello que es esencial en su actuación de conformidad con la voluntad y designio impartidos a la institución desde sus orígenes.
- d. Tal Legado está constituido por los elementos que determinan a la Fundación Social: su axiología (valores y principios), su carácter propio, su objeto principal o misión, su patrimonio, su estilo, su concepción teológica y las fuentes que iluminan su pensamiento.
- e. La Axiología de la Entidad está definida como el conjunto de creencias, valores, principios y definiciones esenciales determinantes en la vida de la institución, desde su creación y que recogen la continua reflexión sobre sí misma.
- f. A partir de su carácter, la Fundación tiene cuatro rasgos esenciales: es social, empresarial, eclesial y fundacional:

Social, por cuanto su objeto o misión implica contribuir a superar las causas estructurales de la pobreza, para construir una sociedad justa, solidaria, productiva y en paz y porque su sello característico es trabajar con y para los pobres, para que ellos superen las condiciones de pobreza y se generen en la sociedad oportunidades,

de tal manera que puedan participar plenamente en las decisiones que afectan sus vidas y vincularse a procesos estables de desarrollo.

Empresarial, por cuanto uno de los medios fundamentales para la actuación social de la Fundación consiste en poseer y gestionar empresas que, al actuar según los principios axiológicos generen utilidades con las cuales se financie toda su actuación y sean al mismo tiempo instrumento de la estrategia de intervención social a través de: la atención de los mercados populares en actividades clave para su proceso de desarrollo e inclusión; aun sin asumir directamente la oferta a mercados populares, constituir eslabones estratégicos significativos en procesos de desarrollo de poblaciones marginadas; y el desarrollo, al interior de la Organización, de comunidades de personas animadas por los valores que proclama la institución.

Eclesial, por cuanto la Fundación es una Organización que reúne a un grupo de personas y entidades, inspirada en principios católicos y por tanto, humanistas y en la espiritualidad de San Ignacio de Loyola en busca de la construcción de una sociedad justa.

Fundacional, por cuanto su naturaleza supone un patrimonio afecto al cumplimiento de su objeto, de manera autónoma, y sin que su actuar esté referido a la voluntad, gobierno o patrimonio de un tercero.

- g.** La Fundación está concebida a partir de la fe en Dios y está consagrada a Él. Es una Entidad trascendente y en tal sentido responde al mensaje evangélico de opción por los pobres; encuentra en la Revelación Cristiana, en la Doctrina Social de la Iglesia, en la espiritualidad Ignaciana y en el análisis permanente de la realidad, las fuentes que iluminan su pensamiento.
- h.** Para la Fundación su Obra Social es sólo una y se predica de todos sus instrumentos de intervención, incluido el empresarial, el trabajo directo con las comunidades marginadas y cualquier otro que la Fundación decida abocar en desarrollo de su objeto o misión. Tal unicidad de la Obra Social determina la unidad de propósito y dirección de toda la Organización.

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO,
DURACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. Nombre. La entidad se denomina Fundación Social.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Fundación Social es una persona jurídica, de derecho civil, de las previstas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil Colombiano, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de nacionalidad colombiana, con patrimonio propio, cuya Personería Jurídica fue reconocida mediante la Resolución número ocho mil veinticuatro (8.024), de veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos ochenta (1.980) emanada del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial No. 35.686 de fecha veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la Fundación Social es indefinida. Podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO 4. Domicilio. El domicilio de la Fundación Social es Bogotá, Colombia, y podrá desarrollar y extender su obra, actividades y programas y establecer oficinas o dependencias, dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 5. Objeto. El objeto de la Fundación Social es, dentro de los lineamientos generales expresados en el Preámbulo, trabajar por superar las causas estructurales de la pobreza para construir una sociedad justa, solidaria, productiva y en paz.

ARTÍCULO 6. Objeto medio. La organización, patrimonio y actividad de la Fundación Social están orientados y ordenados a la realización de su objeto con sustento en lo mencionado en el Preámbulo.

Así, en desarrollo de su objeto, la Fundación Social podrá adelantar todas aquellas actividades que tengan relación directa con las actividades previstas en el objeto, que estén conectadas de cualquier manera con éste, que tengan una relación medio a fin con las actividades previstas en él, que permitan el cumplimiento cabal de sus obligaciones y que permitan el ejercicio pleno de todos sus derechos, bien derivados de su existencia, bien relacionados con su actividad, que le permitan cumplir su objeto.

A continuación se enumeran algunas de las actividades que la Entidad podrá desarrollar, sin limitarse a ellas, por lo que no podrá señalarse respecto de ella falta de capacidad para realizar aquellas que no se encuentran en el siguiente listado, que es de carácter meramente enunciativo y no taxativo:

- Promover, crear, financiar, total o parcialmente, o tomar parte en otras entidades sin ánimo de lucro que de manera directa o indirecta coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Fundación Social, cuyo objeto sea similar, conexo, complementario, subsidiario o de alguna manera relacionado con el suyo propio, y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales.
- Promover, crear o participar en empresas o sociedades que por su objeto social, de manera directa o indirecta, sirvan o sean convenientes o necesarias para coadyuvar, facilitar, financiar, ensanchar o complementar el objeto y fines de la Fundación Social.
- Celebrar todo tipo de actos o negocios jurídicos que le sean permitidos por la ley, sobre cualquier tipo de bien, mueble o inmueble, material o inmaterial susceptible de ser objeto de tales actos o negocios jurídicos.
- Formar parte de asociaciones, corporaciones, agremiaciones, fundaciones o cualquier tipo de entidades sin ánimo de lucro afines con su objeto o con el de las entidades que hacen parte de su Organización y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.
- Efectuar actividades tendientes a la promoción integral de grupos humanos, a la formación de personas que sean agentes de su propio desarrollo y del cambio social, a la realización de actividades relacionadas con programas de desarrollo social a los cuales tenga acceso la comunidad.
- Promover, crear, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, congresos, premios, foros, de carácter religioso, gremial, institucional, caritativo, de servicio, cívico, cultural, deportivo, sanitario, recreacional, científico o ecológico y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.
- Participar directa o indirectamente en la realización de actividades de interés general relativas a salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental o a programas de desarrollo social; actividades que deben ser de interés general.
- Participar directa o indirectamente en la realización de actividades de difusión a través de los distintos medios de comunicación, fomento del ahorro, desarrollo del turismo popular y de programas recreativos, promoción de vivienda, integración y promoción de comunidades humanas, estímulo de la economía solidaria y de formas asociativas, participación en la construcción y establecimiento de planes para fomentar el empleo.

- Participar, de manera individual o colectiva, bien a través de cualquier modalidad de colaboración como uniones temporales, consorcios o joint ventures, en convocatorias, licitaciones, concursos o invitaciones, a nivel nacional o internacional para administrar recursos de convenios, celebrar convenios con entidades de carácter privado o público, de carácter nacional o internacional, o para realizar actos y celebrar y desarrollar contratos afines o relacionadas con su objeto.

Parágrafo.- La enumeración anterior, como se anotó previamente, es enunciativa, pero no taxativa ni limitativa, pues es entendido que la Fundación Social puede y debe realizar todas las operaciones que sean convenientes o necesarias para el desarrollo de su objeto y mejor cumplimiento de sus fines, y las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

ARTÍCULO 7. Unidad de la obra. La Obra de la Fundación Social es una sola y debe responder toda a los mismos criterios, bajo la dirección global de sus órganos rectores, dentro del ámbito de sus competencias; se basa tanto en su propia actividad como en la de las diferentes entidades que hacen parte de su Organización, las cuales son consideradas como parte integral de la Obra Social de la Fundación.

ARTÍCULO 8. Dirección general. La Fundación Social a través de sus órganos rectores, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerá la dirección general y establecerá, en tal virtud y en el marco del Legado, la unidad de propósito de su Organización; en consecuencia, a tal propósito se alinearán, conforme al marco normativo vigente, las entidades que hacen parte de la Organización que lidera la Fundación.

ARTÍCULO 9. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación Social está constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que actualmente se encuentran radicados en cabeza suya, materiales o inmateriales, avaluables o no en dinero y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título.

Parágrafo.- La Fundación Social puede recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, así como también del Gobierno Colombiano directamente o de sus entidades descentralizadas políticamente o por servicios y lo propio respecto de Gobiernos extranjeros o sus entidades.

CAPITULO II ÓRGANOS RECTORES

ARTÍCULO 10. Órganos. Los órganos rectores de la Fundación Social son:

1. El Consejo Social
2. El Consejo Directivo
3. El Presidente
4. La Sala General

Sección I EL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 11. Composición, período y dignatarios. El Consejo Social está compuesto por siete (7) miembros, con un período de cuatro (4) años para cada uno de ellos, que se elegirán al vencimiento de sus respectivos períodos por el sistema de cooptación, de lista de candidatos que para el efecto elaborará la Sala General, conforme al procedimiento riguroso e idóneo que deberá reglamentar el Consejo Social para la selección de candidatos.

El período de los miembros del Consejo Social comenzará a contarse a partir del día primero (1o.) de octubre.

Los miembros del Consejo Social que culminen su período podrán ser postulados para integrar nuevamente este organismo, con la posibilidad de ser incluidos en la lista de candidatos y, eventualmente, reelegidos hasta en dos períodos adicionales.

Aquel miembro del Consejo Social que en cualquier tiempo deja de serlo sólo podrá ser postulado nuevamente como candidato a ser miembro del mismo Consejo cuando haya transcurrido por lo menos un año contado a partir de su retiro efectivo. Y entonces se empezarán a contabilizar los términos nuevamente.

El Consejo Social tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno, para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos para tales dignidades. Igualmente, el Consejo Social tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien podrá ser o no Consejero o funcionario de la Fundación.

En caso de ausencia, tanto del Presidente como del Vicepresidente del Consejo Social, presidirá la reunión aquél de los Consejeros asistentes que designen los presentes; en caso de empate le corresponderá presidir a uno de los presentes que acepte siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

Parágrafo.- Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la permanencia de todo miembro del Consejo Social estará sujeta a la ratificación de este organismo al vencimiento del primer año y al vencimiento del segundo año después de su elección. No estarán sujetos a esta ratificación aquellos miembros del Consejo Social que se hayan desempeñado como tales por lo menos los dos últimos años del periodo inmediatamente anterior.

La ratificación del Consejero en su cargo será adoptada con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. No podrá participar en las deliberaciones o en la decisión a este respecto, el miembro del Consejo sobre quien se vaya a considerar su ratificación.

Lo dispuesto en este párrafo se aplicará sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 57 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12. Reuniones. El Consejo Social se reunirá ordinariamente al menos doce veces al año, en lo posible, una vez por mes, en la sede del domicilio de la Fundación, en el día y hora que previamente determine el mismo Consejo, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga o el Presidente del Consejo Social, o el Presidente de la Fundación, o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá hacerse por escrito, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles y en ella se indicará fecha y hora de la reunión. No obstante lo anterior, podrá sesionar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación Social. Se entenderá que están todos sus miembros, en los casos en que se encuentren todos aquellos habilitados para participar en las decisiones sobre los temas que han de ser considerados.

Se podrá obviar la convocatoria y su término cuando todos los Consejeros asistentes a una reunión, acuerden, en el marco de la misma, la fecha y hora de una siguiente reunión, aún cuando a ésta no asistan todos los miembros. Para el efecto, será preciso avisar sobre tal acuerdo, sin que este aviso deba sujetarse al plazo o a las formalidades de la convocatoria, a los miembros ausentes de la reunión en que se acordó la celebración de una nueva reunión, si los hubiere, y a quienes de conformidad con estos estatutos deben asistir, en caso de que tales personas no hubieran estado presentes cuando se acordó la celebración de la nueva reunión.

El término de la convocatoria podrá ser objeto de renuncia por parte de los miembros del Consejo y de los demás asistentes. La presencia en la reunión implica, salvo manifestación expresa en contrario efectuada antes de iniciar la reunión, la renuncia al derecho a ser convocados y al término a la convocatoria.

Parágrafo primero: Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Social cuando, por cualquier medio, todos sus miembros que estuvieren habilitados para participar en la decisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y siempre y cuando en tal comunicación puedan participar todos quienes, aún sin tener voto, deban asistir a la reunión, conforme a los estatutos. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Social habilitados para participar en la decisión.

Parágrafo segundo: Consulta del sentido del voto. De igual manera, serán válidas las decisiones del Consejo Social, cuando por escrito, todos sus miembros que estuvieren habilitados para participar en la decisión, expresen el sentido de su voto, y todos quienes deban asistir a la reunión, conforme a los estatutos, conozcan la consulta del sentido del voto y hayan tenido la posibilidad de manifestarse oportunamente por escrito en torno a ella, aún cuando no tengan voto. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Social habilitados para participar en la decisión. Si los miembros del Consejo Social hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la primera comunicación.

El Presidente de la Fundación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros del Consejo y a quienes conforme con los estatutos debieron asistir a la reunión en caso de que la misma hubiera tenido lugar.

Parágrafo tercero: En los casos a los que se refieren los parágrafos primero y segundo de este artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Fundación y por el secretario. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Social.

Parágrafo cuarto: Las reuniones tendrán lugar en la sede de la Fundación en su domicilio, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar. Así, en caso de que en la convocatoria se omita señalar el lugar de la reunión, se entiende que este corresponde a la sede de la Entidad en su domicilio.

Parágrafo quinto: Las reuniones podrán suspenderse, para lo cual se seguirán las normas establecidas para la suspensión de reuniones de las sociedades.

ARTÍCULO 13. Asistentes. El Presidente del Consejo Directivo o en su defecto el Vicepresidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación, asistirán a todas las reuniones del Consejo Social, con voz pero sin voto. El Consejo Social podrá disponer la no asistencia del Presidente de la Fundación solamente para cuando vaya a decidirse sobre su destitución o sobre la evaluación específica de su desempeño.

El Revisor Fiscal asistirá a las sesiones convocadas por él, con voz pero sin voto.

Además, podrá el Consejo invitar a sus sesiones a quien considere conveniente.

Parágrafo primero: No asistirá ni tomará parte en la discusión ni en la votación del punto específico relativo a la elección de miembros del Consejo Social, aquel Consejero a quien se vence su período, tampoco lo hará aquel miembro cuya remoción vaya a tratarse.

Parágrafo segundo: La inasistencia a una reunión de quienes sin tener voto han de asistir conforme a estos estatutos, no invalida las decisiones tomadas en el seno de la reunión del Consejo Social, salvo que no se hubieren respetado las reglas de convocatoria contempladas en estos estatutos respecto de ellos y siempre que de manera expresa o tácita no hubieren renunciado al derecho a ser convocados o al término de la convocatoria.

ARTÍCULO 14. Quórum y mayorías. Para que el Consejo Social pueda deliberar se requerirá por lo menos la participación en la reunión de cuatro (4) miembros, salvo para aquellos casos en que estos estatutos exigen o permiten un quórum diferente. Las decisiones del Consejo Social serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo que por ley o por los estatutos se requiera una mayoría especial. Cada miembro del Consejo Social tiene un voto.

Parágrafo Primero.- Cuando quiera que se someta a consideración del Consejo Social, habiendo quórum suficiente, una misma proposición en tres (3) sesiones diferentes y dentro de un período no superior a seis (6) meses, si se presentan empates sucesivos en las votaciones, decidirá, al término de la tercera sesión, el Presidente del Consejo Social o, en su ausencia, el Vicepresidente del Consejo Social o, en ausencia de ambos, quien esté presidiendo conforme a la designación efectuada en atención al procedimiento establecido en el inciso final del artículo once (11) de estos estatutos.

Parágrafo Segundo: Cuando de conformidad con los presentes estatutos el Consejo Social deba realizar elección de miembros del Consejo Social de lista que le sea suministrada por la Sala General para el efecto, éste deberá seleccionar a los elegidos de la lista que se le haya remitido, para lo cual, si fuere el caso, se realizarán varias votaciones hasta que se obtengan las mayorías correspondientes. En caso de que en dos (2) meses contados a partir del momento en que se elabora la lista por parte de la Sala General en los que se hayan efectuado al menos tres (3) convocatorias para tal fin, no se haya completado el quórum para deliberar o no se hayan alcanzado las mayorías necesarias en el Consejo Social para elegir al nuevo integrante del Consejo Social, el mismo será designado por el Presidente del Consejo Social de la lista suministrada por la Sala General.

ARTÍCULO 15. Mayoría especial. Las decisiones del Consejo Social, relacionadas con el nombramiento o remoción del Presidente de la Fundación, la decisión de remoción de un miembro del Consejo Social y el destino del remanente patrimonial en caso de liquidación,

requerirán del voto favorable de una mayoría de integrantes del Consejo, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios teniendo en cuenta el número de integrantes de cada uno de los Consejos que se encuentren habilitados para participar en la decisión correspondiente:

Número de miembros del Consejo Social habilitados para participar en la decisión	Mayoría requerida para tomar la decisión
Siete (7)	Seis (6)
Seis (6)	Cinco (5)
Cinco (5)	Cuatro (4)
Cuatro (4)	Tres (3)

Parágrafo: En el marco de las reuniones de la Sala General se aplicarán las reglas sobre mayorías establecidas en estos estatutos en la sección correspondiente a tal órgano.

ARTÍCULO 16. Ausencia Absoluta y vacancia. Hay ausencia absoluta de un miembro del Consejo Social en caso de: muerte, desaparición, inhabilidad o incapacidad permanente, remoción, renuncia o inasistencia no justificada a juicio del mismo Consejo por más de tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas en un año calendario. En caso de ausencia absoluta, se llenará la vacante mediante cooptación, por los restantes miembros del Consejo Social, de lista de candidatos que para el efecto elaborará la Sala General de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. La elección se entenderá hecha por el resto del período en curso.

Parágrafo.- Cuando por causa de circunstancias como ausencias absolutas o vencimientos de período, que se presenten de manera simultánea y no permitan al Consejo Social alcanzar el quórum señalado como mínimo para elegir miembros del Consejo Social, las vacantes las llenará la Sala General mediante designaciones que se entenderán hechas por el resto de cada período en curso conforme a las reglas establecidas en estos estatutos

ARTÍCULO 17. Actas. Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Social, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte del Consejo o de una comisión designada por éste.

ARTÍCULO 18. Funciones. El Consejo Social es el máximo órgano de la Fundación y en consecuencia, es el que determina, en el marco del Legado, la orientación general de todo el quehacer de la Fundación Social. Así, como tal tiene las siguientes funciones de cara a la propia condición de la entidad como persona jurídica individual y de cara a la condición de la entidad como controlante de su Organización, y en todo caso atendiendo al Legado de la Fundación, cumpliéndolo y velando por que sus decisiones se enmarquen en él:

1. Definir la estrategia de actuación para la intervención social.
2. Definir las políticas generales de la Fundación Social.
3. Hacer seguimiento a la marcha de la Fundación y su Organización en todos los aspectos que puedan incidir de manera relevante en su objeto, su estrategia y su estabilidad.
4. Trazar los lineamientos generales para el gobierno corporativo
5. Trazar los lineamientos en que se debe enmarcar todo documento que en la Organización formalice pautas éticas o de conducta.
6. Manifiestar su acuerdo u objeción, desde su perspectiva, frente a las siguientes decisiones adoptadas por parte del Consejo Directivo:
 - Las estrategias de inversión y desinversión, de expansión o contracción de la Organización.
 - Las operaciones que impliquen el ingreso a empresas o la creación de nuevas empresas.
 - Las operaciones que impliquen el retiro de empresas o su terminación.
 - Las asociaciones con terceros.
 - La aprobación del presupuesto de la Fundación.
 - La formulación de la estrategia empresarial de la Organización.

En caso de objeción, el Consejo Social se dirigirá al Consejo Directivo para indicar las razones de su objeción, para que éste efectúe los ajustes que considere en relación con la decisión o insista en ella. De insistir el Consejo Directivo en su decisión con fundamentos que no satisfacen la manifestación del Consejo Social, éste queda facultado para tomar la decisión correspondiente.

7. Decidir sobre la vinculación a la Fundación Social de otra u otras entidades cuyo objeto sea la realización de obras sociales, así como la vinculación de la Fundación Social a instituciones de esas características.
8. Establecer mecanismos idóneos y rigurosos para la selección de Consejeros, tanto del Consejo Social como del Consejo Directivo y determinar las incompatibilidades, inhabilidades y limitaciones respecto de los miembros de uno y otro órgano.
9. Elegir a los miembros del Consejo Social, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos estatutos.
10. Nombrar y remover a los miembros del Consejo Directivo y fijar la compensación económica que corresponda.
11. Nombrar y remover al Presidente de la Fundación Social y a sus suplentes, oído el parecer del Consejo Directivo.
12. Nombrar y remover a los Vicepresidentes de la Fundación Social previa propuesta efectuada por el Presidente.
13. Determinar la remoción de alguno o algunos de sus miembros conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
14. Aceptar las renunciaciones de sus miembros, de los miembros del Consejo Directivo, del Presidente, de sus suplentes y de los Vicepresidentes de la Fundación Social.
15. Designar Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Social.
16. Evaluar, con la frecuencia y las herramientas que considere, al Presidente, al Consejo Directivo y a sí mismo.

17. Resolver sobre su propio funcionamiento, y en tal virtud, podrá además crear, dentro de su competencia, los Comités que se requieran, reglamentarlos, integrarlos y señalar la compensación económica que corresponda de sus miembros, cuando sea necesario.
18. Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la Entidad.
19. Delegar expresamente en el Presidente de la Fundación y dentro del ámbito de su competencia, las funciones que estime convenientes y encomendarle labores específicas.
20. Intervenir, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, en la aprobación de las reformas estatutarias, y de los estados financieros de fin de ejercicio de la Fundación Social, en la designación y fijación de honorarios del revisor fiscal, en la elaboración de la lista de candidatos para desempeñarse como integrantes del Consejo Social, en la decisión sobre remoción de alguno de sus integrantes y en la decisión sobre la disolución y liquidación de la Fundación Social.
21. Decidir, cuando quiera que se presenten las situaciones descritas en el párrafo del artículo 23 y en el párrafo primero del artículo 39 de estos estatutos.
22. Interpretar con autoridad las normas estatutarias cuando quiera que se pueda presentar alguna inquietud sobre ellas.
23. Decidir sobre los conflictos de competencia que surjan entre los diversos órganos rectores de la Fundación.
24. Decidir sobre los conflictos de interés que surjan y que involucren al Presidente de la Fundación.
25. Nombrar y remover, en caso de disolución, al liquidador de la Fundación Social y a su suplente, oído el parecer del Consejo Directivo.
26. Determinar la destinación del remanente patrimonial en caso de liquidación de la Fundación.
27. Las demás que le puedan corresponder por ley, por los estatutos y por los reglamentos de la Fundación o que no estén asignadas a otro órgano de la Fundación.

Sección II

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19. Composición, dignatarios y período. El Consejo Directivo está compuesto por siete (7) miembros, que serán de libre nombramiento y remoción por el Consejo Social, nombrados para períodos de un (1) año.

El período de los miembros del Consejo Directivo comenzará a contarse a partir del día 1° de abril. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser nombrados de manera sucesiva hasta completar doce (12) años consecutivos.

Aquel miembro del Consejo Directivo que en cualquier tiempo deja de serlo sólo podrá ser nombrado nuevamente miembro del mismo Consejo cuando haya transcurrido por lo

menos un año contado a partir de su retiro efectivo. Y entonces se empezarán a contabilizar los términos nuevamente.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno para períodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos para tales dignidades. Igualmente, el Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien podrá ser o no Consejero o funcionario de la Fundación.

ARTÍCULO 20. Ausencia absoluta y vacancia. Hay ausencia absoluta de un miembro del Consejo Directivo en caso de: muerte, inhabilidad o incapacidad permanente, remoción, renuncia o inasistencia no justificada a juicio del mismo Consejo por más de tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas en un año calendario. En este caso se llenará la vacante mediante designación efectuada por parte del Consejo Social y el nombramiento se entenderá hecho por el resto del respectivo período en curso, pero por disposición del Consejo Social podrá efectuarse por tal lapso y un período anual adicional.

ARTÍCULO 21. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias al menos doce (12) veces al año, en lo posible, una vez por mes, en la sede del domicilio de la Fundación, en el día y hora que previamente determine el mismo Consejo y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga el Presidente del Consejo Directivo, o el Presidente del Consejo Social, o el Presidente de la Fundación o el Revisor Fiscal.

En caso de ausencia, tanto del Presidente del Consejo Directivo como del Vicepresidente, presidirá la reunión aquél de los Consejeros asistentes que designen los presentes; en caso de empate le corresponderá presidir a uno de los presentes que acepte siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá hacerse por escrito, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles y en ella se indicará fecha y hora de la reunión. No obstante lo anterior, podrá sesionar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y todos quienes de conformidad con estos estatutos deben asistir. Se entenderá que están todos sus miembros, en los casos en que se encuentren todos aquellos habilitados para deliberar y tomar las decisiones sobre los temas que han de ser considerados.

Se podrá obviar la convocatoria y su término cuando todos los Consejeros asistentes a una reunión, acuerden, en el marco de la misma, la fecha y hora de una siguiente reunión, aún cuando a ésta no asistan todos los miembros. Para el efecto, es preciso avisar sobre tal acuerdo, sin que este aviso deba sujetarse al plazo o a las formalidades de la convocatoria, a los miembros ausentes de la reunión en que se acordó la celebración de una nueva reunión, si los hubiere y a quienes de conformidad con estos estatutos deben asistir, en caso de que tales personas no hubieran estado presentes cuando se acordó la celebración de la nueva reunión.

El término de la convocatoria podrá ser objeto de renuncia por parte de los miembros del Consejo y de los demás asistentes. La presencia en la reunión implica, salvo manifestación expresa en contrario efectuada antes de iniciar la reunión, la renuncia al derecho a ser convocados y al término a la convocatoria.

Parágrafo primero: Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, todos sus miembros que estuvieren habilitados para participar en la decisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y siempre y cuando en tal comunicación puedan participar todos quienes, aún sin tener voto, deban asistir a la reunión, conforme a los estatutos. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Social habilitados para participar en la decisión.

Parágrafo segundo: Consulta del sentido del voto. De igual manera, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo, cuando por escrito, todos sus miembros habilitados para participar en la decisión expresen el sentido de su voto, y todos quienes deban asistir a la reunión, conforme a los estatutos, conozcan la consulta del sentido del voto y hayan tenido la posibilidad de manifestarse por escrito en torno a ella, aún cuando no tengan voto. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Directivo habilitados para participar en la decisión. Si los miembros del Consejo Directivo hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la primera comunicación. El Presidente de la Fundación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros del Consejo y a quienes conforme con los estatutos debieron asistir a la reunión en caso de que la misma hubiera tenido lugar.

Parágrafo tercero: En los casos a los que se refieren los parágrafos primero y segundo de este artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Fundación y el secretario. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo cuarto: Las reuniones tendrán lugar en la sede de la Fundación en su domicilio, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar. Así, en caso de que en la convocatoria se omita señalar el lugar de la reunión, se entiende que este corresponde a la sede de la Entidad en su domicilio.

Parágrafo quinto: Las reuniones podrán suspenderse, para lo cual se seguirán las normas establecidas para la suspensión de reuniones de las sociedades.

ARTÍCULO 22. Asistentes. El Presidente del Consejo Social o en su defecto el Vicepresidente del Consejo Social y el Presidente de la Fundación, asistirán a todas las

reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El Consejo Directivo sólo podrá disponer la no asistencia del Presidente de la Fundación para la consideración de su remuneración.

El Revisor Fiscal asistirá a las sesiones convocadas por él, con voz pero sin voto.

Además, podrá el Consejo invitar a sus sesiones a quien considere conveniente.

Parágrafo: La inasistencia a una reunión de quienes sin tener voto han de asistir conforme a estos estatutos, no invalida las decisiones tomadas en el seno de la reunión del Consejo Directivo, salvo que no se hubieren respetado las reglas de convocatoria contempladas en estos estatutos respecto de ellos y siempre que no hubieren renunciado al derecho a ser convocados o al término de la convocatoria.

ARTÍCULO 23. Quórum y mayorías. Para que el Consejo Directivo pueda deliberar se requerirá por lo menos la participación en la reunión de cuatro (4) miembros. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los miembros presentes, salvo que por ley o por los estatutos se requiera una mayoría especial. Cada miembro del Consejo Directivo tiene un voto.

Parágrafo.- Cuando quiera que se someta a consideración del Consejo Directivo, habiendo quórum suficiente, una misma proposición en tres (3) sesiones diferentes y dentro de un período no superior a seis (6) meses, si se presentan empates sucesivos en las votaciones, decidirá, al término de la tercera sesión, el Consejo Social.

ARTÍCULO 24. Mayoría especial. En el marco de las reuniones de la Sala General se aplicarán las reglas sobre mayorías establecidas en estos estatutos en la sección correspondiente.

ARTÍCULO 25. Actas. Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte del Consejo o de una Comisión designada por éste.

ARTÍCULO 26. Funciones. El Consejo Directivo, en el marco de la orientación determinada por el Consejo Social, es el órgano de la Fundación que dirige las materias económicas, administrativas y financieras. En consecuencia, como tal tiene las siguientes funciones de cara a la propia condición de la entidad como persona jurídica individual y de cara a la condición de la entidad como controlante de su Organización, y en todo caso atendiendo al Legado de la Fundación, cumpliéndolo y velando por que sus decisiones se enmarquen en él:

1. Fijar las políticas económicas, administrativas y financieras de la Fundación y su Organización.
2. Fijar las políticas relevantes del quehacer empresarial.
3. Definir las estrategias y adoptar las decisiones pertinentes para la preservación del patrimonio de la Fundación.
4. Aprobar el marco estratégico que en lo económico, administrativo y financiero han de seguir las entidades de la Organización, así como las operaciones de la Fundación y su Organización que puedan tener impacto en tal marco estratégico.
5. Aprobar las líneas y metas principales de los planes de negocio de las entidades que hacen parte de la Organización.
6. Hacer seguimiento a la marcha de la Fundación y su Organización en las materias económicas, administrativas y financieras.
7. Emitir su concepto sobre el nombramiento o remoción del Presidente de la Fundación.
8. Nominar los miembros de las Juntas Directivas y Consejos Directivos de las entidades de la Organización y a quienes se desempeñen como primeros ejecutivos de las mismas.
9. Intervenir, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, en la aprobación de las reformas estatutarias, y de los estados financieros de fin de ejercicio de la Fundación Social, en la designación y fijación de honorarios del revisor fiscal, en la elaboración de la lista de candidatos para desempeñarse como integrantes del Consejo Social, en la decisión sobre remoción de alguno de los integrantes del Consejo Social y en la decisión sobre la disolución y liquidación de la Fundación Social.
10. Determinar la estructura administrativa de la Fundación Social.
11. Designar Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.
12. Crear, dentro de su competencia, los comités que se requieran, reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros, cuando sea necesario.
13. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos de la Fundación, dentro de su competencia, si lo considera.
14. Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la Fundación.
15. Autorizar la celebración de operaciones, actos y negocios jurídicos que comprometan a la Entidad en cuantías que superen los dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como, sin importar la cuantía, todo gravamen o enajenación de aportes, cuotas o partes de interés social y acciones en entidades que hacen parte de su Organización o que implican una inversión estratégica en desarrollo de la Obra de la Fundación.
16. Delegar expresamente en el Presidente de la Fundación y dentro del ámbito de su competencia, las funciones que estime convenientes y encomendarle labores específicas.
17. Fijar la compensación económica correspondiente a los miembros del Consejo Social.

18. Determinar la remuneración del Presidente y de los Vicepresidentes de la Fundación.
19. Las demás que le puedan corresponder por la ley, por los estatutos y por los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

Parágrafo: Las siguientes decisiones del Consejo Directivo, atribuidas a él por virtud de los numerales precedentes, serán también presentadas al Consejo Social, para que desde su perspectiva, manifieste su acuerdo u objeción en torno a ellas:

- Las estrategias de inversión y desinversión, de expansión o contracción de la Organización.
- Las operaciones que impliquen el ingreso a empresas o la creación de nuevas empresas.
- Las operaciones que impliquen el retiro de empresas o su terminación.
- Las asociaciones con terceros.
- La aprobación del presupuesto de la Fundación.
- La formulación de la estrategia empresarial de la Organización.

En caso de objeción, se aplicará el procedimiento establecido en el inciso final del numeral sexto del artículo dieciocho (18) de estos estatutos.

Sección III **EL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 27. Nombramiento. La Fundación tendrá un Presidente de libre nombramiento y remoción del Consejo Social. También el Consejo Social nombrará a un primer y a un segundo suplente del Presidente, quienes, junto con el Presidente, actuarán indistintamente como representantes legales de la Fundación Social. No obstante, se tendrá en cuenta su prelación cuando se trate de reemplazar al Presidente en sus ausencias para el cumplimiento de las funciones derivadas de su condición diferentes de la mera representación legal.

Antes de proceder a la elección del Presidente de la Fundación o de sus suplentes, o del “Representante legal para efectos judiciales y administrativos” del que trata el parágrafo del artículo 29 de estos estatutos, el Consejo Social oirá el parecer del Consejo Directivo.

Parágrafo: Todos los funcionarios de la Fundación Social, estarán sometidos al Presidente en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 28. Funciones. El Presidente de la Fundación, en el marco de la orientación determinada por el Consejo Social, y en el marco establecido conforme a sus competencias por el Consejo Directivo, es el órgano ejecutor de la Fundación. En consecuencia, como tal tiene las siguientes funciones y atribuciones, que ejercerá a través de la estructura administrativa correspondiente, de cara a la propia condición de la entidad como persona jurídica individual y de cara a la condición de la entidad como

controlante de su Organización, y en todo caso atendiendo al Legado de la Fundación, cumpliéndolo y velando por que sus decisiones y actuaciones se enmarquen en él:

1. Procurar el logro del objeto de la Fundación y de las entidades que hacen parte de su Organización, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen los Consejos.
2. Liderar al interior de la Organización, la realización de las estrategias trazadas para ella y la consecución de coherencia creciente con el Legado.
3. Proponer a los Consejos, conforme a estos estatutos, las políticas y acciones que apunten a la preservación del patrimonio de la Fundación y de las entidades que hacen parte de su Organización
4. Proponer a los Consejos, conforme a estos estatutos el marco de estrategias de la Organización y de las entidades que a ella pertenecen.
5. Verificar que en las entidades que hacen parte de la Organización se apliquen las definiciones que sobre ellas adopten los Consejos.
6. Constituirse en el canal autorizado de comunicación entre las entidades que hacen parte de la Organización y los Consejos.
7. Monitorear directamente la gestión de la Fundación y de las entidades que hacen parte de su Organización.
8. Administrar los recursos de la Fundación.
9. Presentar a los Consejos, en general, los informes que corresponda en atención a sus competencias.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados especiales que se requieran.
11. Celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos en el objeto principal y por ende en el objeto medio de la Fundación de conformidad con los estatutos. En consecuencia, requiere autorización del Consejo Directivo para la celebración de actos y negocios jurídicos que comprometan a la Entidad en cuantías que superen los dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como, sin importar la cuantía, todo gravamen o enajenación de aportes, cuotas o partes de interés social y acciones en entidades que hacen parte de su Organización o que implican una inversión estratégica en desarrollo de la Obra de la Fundación.
12. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de los Consejos Social y Directivo y de la Sala General, según los estatutos.
13. Presentar a la Sala General, los estados financieros de fin de ejercicio de la Fundación Social, el informe de actividades y el balance social.
14. Convocar a la Sala General, al Consejo Social y al Consejo Directivo, conforme a los estatutos.
15. Presentar periódicamente a los Consejos, conforme a estos estatutos, propuestas para la asignación de recursos de la Fundación
16. Nombrar, remover y decidir sobre las renunciaciones de los funcionarios de la Fundación con excepción de los Vicepresidentes.
17. Ejercer sus funciones a través de la estructura administrativa correspondiente.

18. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los Consejos, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 29. Representación legal. El Presidente será el representante legal principal de la Fundación Social. Así mismo ejercerán la representación legal de la Fundación para todos los efectos, sus suplentes.

Parágrafo: El Consejo Social, podrá designar un representante legal que no será suplente del Presidente, pero que podrá representar a la Fundación en todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos, lo que incluye la posibilidad de representar legalmente a la entidad en todo tipo de trámites frente a las autoridades judiciales y administrativas y frente a particulares que ejerzan funciones públicas, así como podrá otorgar poderes o autorizaciones para atender tales trámites. Este representante legal se denominará “Representante Legal para efectos judiciales y administrativos”.

Sección IV SALA GENERAL

ARTÍCULO 30. Conformación y Dignatarios. La Sala General se conformará cuando se encuentren reunidos los integrantes de los dos Consejos antes mencionados en las condiciones y para las finalidades establecidas en estos estatutos.

Actuará como Presidente de las reuniones de Sala General el Presidente del Consejo Social y se nombrará un secretario que podrá o ser o no Consejero o funcionario de la Fundación Social.

ARTÍCULO 31. Actas. Todos los actos, deliberaciones y decisiones de la Sala General se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por la Sala General o por una comisión designada por ésta.

ARTÍCULO 32. Asistentes. El Presidente de la Fundación asistirá a las reuniones de la Sala General, con voz pero sin voto. No podrá la Sala General disponer la no asistencia del Presidente en ningún caso.

Además, podrá la Sala General invitar a sus sesiones a quien considere conveniente.

Parágrafo Primero: Para los casos en que se vaya a elaborar la lista de candidatos para conformar el Consejo Social o a considerar la remoción de un miembro del Consejo Social, el miembro del Consejo Social cuyo período se vaya a vencer, o aquel sobre quien se vaya a considerar su remoción, no podrá participar en las deliberaciones y decisiones de la Sala General. Para efectos de la conformación del quórum y de la determinación de las

mayorías para tomar decisiones el respectivo cargo, en ambos casos, se entenderá vacante.

Parágrafo segundo: La inasistencia del Presidente de la Fundación a una reunión de la Sala General no invalida las decisiones tomadas, salvo que no se hubieren respetado respecto de él las reglas de convocatoria contempladas en estos estatutos y siempre que no hubiere renunciado al derecho a ser convocado o al término de la convocatoria.

ARTÍCULO 33. Reuniones. La Sala General se reunirá, previa convocatoria efectuada de conformidad con estos estatutos, en la sede del domicilio de la Fundación, en las siguientes oportunidades:

Dentro de los primeros cuatro meses del año calendario:

1. Para considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio de la Fundación Social, que serán presentados por el Presidente y que serán precedidos por la presentación del dictamen de la revisoría fiscal correspondiente a tal ejercicio.
2. Para designar al revisor fiscal de la Fundación Social y fijarle sus honorarios.
3. Para considerar y aprobar o improbar el informe de labores.
4. Para considerar el Balance Social.

Cuando las circunstancias lo exijan,

5. Para aprobar reformas estatutarias, previo el procedimiento establecido para ello en estos estatutos.
6. Para decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación Social.
7. Para dar el trámite correspondiente a la consulta que se debe realizar a la Sala General sobre la eventual remoción de algún integrante del Consejo Social.
8. Para elaborar la lista de candidatos para conformar el Consejo Social.

Sin constituirse en Sala General, los integrantes de los Consejos Social y Directivo podrán reunirse cuando lo solicite el Presidente de alguno de los Consejos o el Presidente de la Fundación, para tratar asuntos que consideren importantes para la buena marcha de la Fundación. Si de allí surgiere la necesidad de adoptar decisiones, cada uno de los Consejos las tomará, en lo de su competencia, en reunión individual.

Parágrafo primero: Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Sala General cuando, por cualquier medio, todos los Consejeros habilitados para participar en la decisión, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y siempre que también en tal comunicación y deliberación pueda participar el Presidente de la Fundación. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros de cada uno de los Consejos habilitados para participar en la decisión,

conforme a las reglas de los artículos treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35) de estos estatutos.

Parágrafo segundo: Consulta del sentido del voto. De igual manera, serán válidas las decisiones de la Sala General, cuando, por escrito, todos los Consejeros habilitados para participar en la decisión que corresponda, hayan expresado el sentido de su voto, y siempre que el Presidente de la Fundación haya conocido la consulta del sentido del voto y haya tenido la posibilidad de manifestarse por escrito en torno a ella, aún cuando no tenga voto. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros de cada uno de los Consejos habilitados para participar en la decisión, conforme a las reglas de los artículos treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35) de estos estatutos. Si los Consejeros hubieran expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la primera comunicación. El Presidente de la Fundación Social informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros de los Consejos y a quienes conforme con los estatutos debieron asistir a la reunión en caso de que la misma hubiera tenido lugar.

Parágrafo tercero: En los casos a los que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario. A falta de este último, serán firmadas por uno cualquiera de los miembros de uno y otro Consejo.

ARTÍCULO 34. Quórum y mayorías. Salvo para aquellos casos en los que estos estatutos permitan deliberar con un número diferente o señalen mayorías especiales, la Sala General podrá deliberar cuando estén presentes, por lo menos cuatro (4) integrantes de cada uno de los Consejos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes de cada uno de los Consejos, en votaciones independientes en cada uno de ellos.

En el marco de la Sala General, el quórum y las votaciones se contabilizarán de manera separada para cada uno de los Consejos y las mayorías decisorias requeridas se calcularán también de manera separada.

ARTÍCULO 35. Decisiones que requieren quórum y mayorías especiales: Las decisiones de la Sala General, relacionadas con la reforma de estatutos, la disolución y liquidación de la Fundación, la emisión del concepto sobre la remoción de un miembro del Consejo Social y la designación de nombres para conformar la lista de candidatos al Consejo Social, requerirán del voto favorable de una mayoría de integrantes de uno y otro Consejo, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios teniendo en cuenta el número de integrantes de cada uno de los Consejos presentes en la reunión y habilitados para participar en la decisión:

Número de Consejeros presentes en la reunión habilitados para participar en la decisión correspondiente en cada uno de los Consejos	Mayoría especial requerida en cada uno de los Consejos
Siete (7)	Seis (6)
Seis (6)	Cinco (5)
Cinco (5)	Cuatro (4)
Cuatro (4)	Tres (3)

Parágrafo: Reglas particulares sobre mayorías especiales en la elaboración de lista de candidatos para conformar el Consejo Social: Cuando la Sala General se reúna para elaborar la lista de candidatos para conformar el Consejo Social, además se aplicarán de manera especial las siguientes reglas en materia de quórum y mayorías:

1. Si se llegare a presentar el evento de imposibilidad de completar el quórum, para deliberar en el Consejo Social, en el Consejo Directivo o en ambos Consejos, bien por ausencias absolutas o inhabilidades para participar, la Sala General podrá deliberar con la presencia de cualquier número de integrantes de uno y otro Consejo, si los hubiere. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes de cada uno de los Consejos en votaciones independientes para cada uno.
2. Si no hubiere ningún miembro del Consejo Directivo, pero sí del Consejo Social, la decisión podrá ser tomada por el voto favorable de la mayoría de integrantes del Consejo Social habilitados para participar en ella.
3. Si no hubiere ningún miembro del Consejo Social pero sí del Directivo, y sólo para tal situación, tanto el Consejo Directivo como el Presidente de la Fundación tendrán cada uno un voto. De no lograr acuerdo entre los dos órganos, tras tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que se presenta la diferencia, decidirá la suerte.
4. Si no hubiere ningún miembro ni de uno ni de otro Consejo en posibilidad de participar en la decisión, los miembros del Consejo Social serán designados directamente por el Presidente de la Fundación o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO 36. Convocatoria. La convocatoria a las reuniones de la Sala General la podrán hacer el Presidente del Consejo Social o el Presidente de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión de la Sala General, salvo que estos estatutos prevean para ciertas situaciones unos plazos diferentes, y en ella se indicará la fecha y hora de la reunión.

Si la reunión tuviere como finalidad ejercer las atribuciones relativas a la elaboración de la lista de candidatos para desempeñarse como miembros del Consejo Social, la citación correspondiente se realizará cuando lo determine el Consejo Social, pero en todo caso dentro de los (3) meses siguientes al momento en que se produce la vacante respectiva, o

en caso de que se trate de vencimiento del período de un Consejero, tal citación se efectuará con por lo menos un (1) mes de anticipación a dicho vencimiento.

Si la reunión tuviere como finalidad ejercer las atribuciones relativas a la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio, la lectura del dictamen de la revisoría fiscal, la aprobación del informe de actividades y la presentación del balance social, la citación se realizará con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Parágrafo primero: Se podrá obviar la convocatoria y su término cuando todos los Consejeros asistentes a una reunión, acuerden, en el marco de la misma, la fecha y hora de una siguiente reunión, aún cuando a ésta no asistan todos los miembros. Para el efecto, es preciso avisar sobre tal acuerdo, sin que este aviso deba sujetarse al plazo o a las formalidades de la convocatoria, a los consejeros ausentes de la reunión en que se acordó la celebración de una nueva reunión, si los hubiere, y al Presidente de la Fundación, en caso de que no hubiera estado presente cuando se acordó la celebración de la nueva reunión.

Parágrafo segundo: El término de la convocatoria podrá ser objeto de renuncia por parte de los Consejeros y del Presidente de la Fundación Social. La presencia en la reunión implica, salvo manifestación expresa en contrario efectuada antes de iniciar la reunión, la renuncia al derecho a ser convocados y al término a la convocatoria.

Parágrafo tercero: Las reuniones de la Sala General tendrán lugar en la sede de la Fundación en su domicilio, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar. Así, en caso de que en la convocatoria se omita señalar el lugar de la reunión, se entiende que este corresponde a la sede de la Entidad en su domicilio.

Parágrafo cuarto: Las reuniones de la Sala General podrán suspenderse, para lo cual se seguirán las normas establecidas para la suspensión de reuniones de las sociedades.

ARTÍCULO 37. Quórum y mayorías en reuniones de segunda convocatoria. En todo caso, para cualquier decisión, salvo la referida a la designación de candidatos para elaborar la lista de candidatos para conformar el Consejo Social, a la que aplican las reglas especiales señaladas en el parágrafo del artículo 35 de estos estatutos, si habiéndose convocado debidamente a una reunión de la Sala General ésta no se puede realizar por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una reunión que se deberá realizar no antes de cinco (5) días ni después de diez (10) días respecto de la fecha de la reunión originalmente convocada. Si en esta nueva ocasión tampoco se puede obtener el quórum mínimo establecido en los artículos 34 y 35 de los presentes estatutos en ninguno de los dos Consejos, la Sala General, en esta misma oportunidad, podrá deliberar válidamente con cualquier número plural de miembros por cada Consejo que asista a la reunión y adoptar decisiones válidas con el voto favorable de cualquier número plural de integrantes de uno y otro Consejo que hayan asistido a la reunión.

ARTÍCULO 38. Elaboración de la lista de candidatos para conformar el Consejo Social.

En la elaboración de la lista de candidatos para conformar el Consejo Social, la Sala General velará por que las personas incluidas en las mismas, adicionalmente a tener la posibilidad de asumir íntegramente el compromiso con el Legado de la Fundación Social y una comprobada idoneidad profesional, se caractericen por una profunda sensibilidad social, tengan vocación de servicio, conozcan ampliamente la realidad del país y no se encuentren en situaciones generadoras de conflictos de interés con respecto a la Fundación ni con respecto a las entidades que hacen parte de su Organización, todo, de conformidad con el proceso de selección de Consejeros que adopte el Consejo Social.

En la medida de lo posible, la lista respectiva deberá contener un número suficiente de candidatos por cada vacante que deba proveerse. La Sala General analizará individualmente cada uno de los nombres propuestos para ser incluido en la correspondiente lista y realizará votaciones individuales por cada candidato a través de voto escrito y secreto, en el cual, en todo caso, pueda identificarse el Consejo al cual pertenezca la persona que haya realizado el voto.

Si después de sucesivas votaciones, ninguno de los candidatos obtiene el número mínimo de votos para ser incluido en la lista, la reunión de la Sala General se suspenderá y se establecerá un período de consultas que podrá durar hasta diez (10) días. Vencido el plazo acordado o, en su defecto, al vencimiento de un plazo de diez (10) días calendario contado a partir de fecha de la reunión suspendida, se reanudará la reunión con el fin de realizar nuevas votaciones. Si en esta nueva oportunidad, ninguno de los candidatos obtiene el número mínimo de votos para ser incluido en la lista, y salvo que la Sala General, por la mayoría de uno y otro Consejo en votaciones separadas, determine abrir un nuevo período de consultas, se dará por terminada la reunión de la Sala General, y el Consejo Social quedará habilitado para elegir por cooptación a los miembros que correspondan a las vacantes por proveer.

Parágrafo: Sólo habrá lugar a que la Sala General reconsidere la conformación de la respectiva lista, si la misma, se reduce a la mitad o menos de candidatos.

ARTÍCULO 39. Imposibilidad de acuerdo de los Consejos sobre la decisión: En caso de que para cualquiera de los asuntos que se someten a consideración de la Sala General, existiendo quórum suficiente para tomar decisiones en uno y otro Consejo, si la misma difiere, se suspenderá la reunión por un período que se determinará en la reunión, hasta por tres (3) días hábiles, al vencimiento del cual, se reanudará la reunión con el fin de realizar una nueva votación. Si en esta nueva oportunidad, se mantiene la diferencia entre los dos Consejos, la decisión se adoptará en el sentido que indique el Consejo Social.

Parágrafo primero: En caso de que en las reuniones de segunda convocatoria previstas en el artículo treinta y siete (37) no pueda completarse un número plural de asistentes, bien en uno cualquiera de los Consejos o bien en ambos para poder deliberar, el Consejo Social queda facultado para tomar la decisión correspondiente, y en tal caso deberán tenerse en

cuenta las mayorías decisorias contempladas en esta sección, aunque aplicadas en el marco de las reuniones del Consejo Social.

Parágrafo segundo: Las reglas contenidas en este artículo y en el parágrafo anterior, no aplican para el caso de la elaboración de la lista de candidatos a integrar el Consejo Social pues tal caso cuenta con una regla especial contemplada en el parágrafo del artículo treinta y cinco (35) de los estatutos.

CAPITULO III REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40. Designación, Período. La Fundación Social tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, de reconocida reputación y trayectoria, designado por la Sala General, con período de un (1) año, contado a partir del primero (1o.) de abril, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

Parágrafo Primero: En caso de que se elija a una persona natural como Revisor Fiscal, se le designará un suplente, quien lo reemplazará en los casos de falta absoluta o temporal. En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos que señala la ley.

Parágrafo Segundo: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Sala General.

ARTÍCULO 41. Incompatibilidades. Las funciones de Revisor fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo o empleo, remunerado o no, dentro de la Fundación o dentro de las entidades que hacen parte de su Organización. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente cuando lo haya, ni ninguno de los funcionarios de la Revisoría puede estar asociado o estar ligado por matrimonio o cualquier otro vínculo que para los efectos se pueda asimilar o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, ni con el Presidente de la Fundación, ni con los Vicepresidentes, ni con ninguno de los miembros de los Consejos, ni con directivos, ni Revisores Fiscales ni personal subalterno de éstos, ni en la Fundación ni en las entidades que hacen parte de su Organización. Quien sea o haya sido Revisor Fiscal o funcionario de la Revisoría no puede ser designado para otro cargo de cualquier naturaleza ni en la Fundación ni en las entidades que hacen parte de su Organización, sino pasado por lo menos un (1) año de haber hecho dejación del cargo; no obstante lo anterior, la Sala General podrá dispensar este impedimento. El Revisor Fiscal y el personal de la Revisoría tendrá las demás incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley para los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 42. Funciones. Corresponde al Revisor Fiscal el ejercicio de las funciones que establece la ley. Así, le corresponden las siguientes:

1. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Fundación y los documentos de la Entidad y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
2. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que la Fundación tenga en custodia.
3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por la Fundación o por cuenta de ésta, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de los correspondientes órganos rectores y a la ley.
5. Advertir oportunamente y por escrito, o al Consejo Social, o al Consejo Directivo o al Presidente de la Fundación Social, según el caso, de las irregularidades que note en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
6. Convocar a los Consejos según el caso, cuando lo considere conveniente, de conformidad con los estatutos.
7. Designar y remover al personal subalterno de la Revisoría de conformidad con lo que al respecto haya determinado el Consejo Directivo y resolver también sobre sus renunciaciones, excusas o licencias.
8. Presentar a la Sala General su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizarlos con su firma.
9. Presentar a los Consejos los informes que sean necesarios o que éstos le soliciten.
10. Las que le encarguen los Consejos y en cuanto sean compatibles con el cargo de Revisor Fiscal.
11. Las demás que le correspondan por la ley o según los Estatutos y que le sean propias por naturaleza de su cargo por ser inherentes al mismo.

Parágrafo Primero: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la Fundación Social; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

**CAPITULO IV
ESTADOS FINANCIEROS, INFORME DE LABORES
Y BALANCE SOCIAL**

ARTÍCULO 43. Estados Financieros Anuales. Los Estados Financieros anuales serán sometidos a consideración de la Sala General para su aprobación o improbación a más tardar dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 44. Estados Financieros Trimestrales. Los Estados Financieros trimestrales serán presentados trimestralmente al Consejo Directivo por parte del Presidente como parte de los informes que permiten al Consejo Directivo asumir sus funciones estatutarias.

ARTÍCULO 45. Informe de Labores. Anualmente se elaborará un informe de labores que de cuenta de la gestión realizada por la Entidad en el ejercicio anterior, el cual será presentado por el Presidente de la Fundación para la consideración de la Sala General.

ARTÍCULO 46. Balance Social. Anualmente se elaborará un Balance Social que refleje los resultados de la Obra Social realizada por la Fundación y las entidades que hacen parte de su Organización, el cual será presentado por el Presidente de la Fundación para la consideración de la Sala General.

**CAPITULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 47. Causales de Disolución. La Fundación se disolverá en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Por las causas señaladas en la ley.
2. Por decisión de la Sala General, adoptada conforme a las mayorías previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 48. Liquidación. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá la Fundación emprender nuevas operaciones y sólo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

ARTÍCULO 49. Liquidador. La liquidación se adelantará por quien designe el Consejo Social, previo concepto del Consejo Directivo. El liquidador tendrá un suplente. Mientras el Consejo Social hace el nombramiento de Liquidador, ejercerá tales funciones el

Presidente de la Fundación o en su defecto su primer suplente o en su defecto su segundo suplente.

ARTÍCULO 50. Funciones del Liquidador. El liquidador tendrá la representación legal de la Fundación y los mismos derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que los Estatutos otorgan e imponen al Presidente de la Fundación, en cuanto sean compatibles con el estado de liquidación.

En desarrollo de su trabajo el Liquidador deberá proceder de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 51. Destinación de los Bienes. Los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo de la Fundación, se destinarán a obras sociales, según lo determine el Consejo Social y el Liquidador procederá a ello.

ARTÍCULO 52. Facultades de los Consejos. Durante el período de liquidación, los Consejos conservarán sus funciones estatutarias en cuanto sean compatibles con el estado de la Fundación y deberán reunirse periódicamente para atender y tomar las medidas que dentro de sus competencias les correspondan para facilitar la liquidación.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 53. Reformas Estatutarias. La reforma de los estatutos deberá ser aprobada por la Sala General de conformidad con las reglas establecidas en estos estatutos.

Para el trámite de las reformas estatutarias, el Consejo Social, que tiene iniciativa exclusiva para proponerlas, remitirá al Consejo Directivo el proyecto de reforma, para que éste en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles haga las deliberaciones correspondientes en torno al mismo y produzca las sugerencias que considere, si a ellas hubiere lugar. Transcurrido el plazo mencionado, el Consejo Social se reunirá para considerar las sugerencias del Consejo Directivo si se produjeron y se procederá a citar a la Sala General, a efectos de que en tal reunión se presente por parte del Consejo Social a consideración de la Sala General el proyecto de reforma estatutaria. Para el efecto de la toma de decisión se seguirán las reglas previstas en relación con el asunto en el capítulo correspondiente a la Sala General.

Parágrafo: Tanto el Consejo Directivo como el Presidente de la Fundación podrán sugerir al Consejo Social propuestas de reforma de estatutos.

ARTÍCULO 54. Deberes y Responsabilidades de los Administradores.- Los miembros de los Consejos, el Presidente y los Vicepresidentes de la Fundación Social actuarán estrictamente conforme a los deberes de diligencia y lealtad que les son predicables en

atención a su calidad de Administradores, según lo establecido en la Ley. En virtud del deber de diligencia, la persona actúa íntimamente convencida de que lo hace en provecho de la Fundación Social y las entidades que hacen parte de su Organización y que su decisión es la adecuada; en virtud del deber de lealtad, la persona actúa anteponiendo los intereses de la Fundación Social y de las entidades que hacen parte de su Organización a otros que sean ajenos a aquella y a éstas, incluso a los propios.

Parágrafo: Estos deberes también se predicen de cada colaborador de la Fundación Social en el marco del rol que desempeña.

ARTÍCULO 55. Prevención de Conflictos de Interés: En desarrollo del deber de lealtad a que se refiere el artículo anterior, los miembros de los Consejos, el Presidente y los Vicepresidentes de la Fundación evitarán situaciones que puedan implicar conflictos de interés de orden personal y cuando en desarrollo de su rol, se vean involucrados en una situación de tal índole o tengan dudas sobre si se encuentran o no frente a una, lo revelarán y se abstendrán de participar directa o indirectamente, en el estudio, actividad, gestión, decisión o actuación correspondiente, salvo que haya una autorización previa impartida por la instancia superior.

La prevención, manejo y divulgación de los conflictos de intereses que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la Fundación, se realizarán dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

Parágrafo Primero: Este deber también se predica de cada colaborador de la Fundación Social en el marco del rol que desempeña.

Parágrafo Segundo: Para los efectos de este artículo se entiende instancia superior así: Respecto de los funcionarios de la Fundación, quien se desempeñe como su jefe directo; respecto de los Vicepresidentes de la Fundación, el Presidente de la Fundación; respecto del Presidente de la Fundación, el Consejo Social, respecto de un integrante del Consejo Directivo, el Consejo Directivo y respecto de un integrante del Consejo Social, el Consejo Social.

ARTÍCULO 56. Incompatibilidades, Inhabilidades y Limitaciones relativas a los Consejeros. En el marco de la función del Consejo Social consistente en establecer los mecanismos idóneos y rigurosos para la selección de los miembros tanto del Consejo Social como del Consejo Directivo, se señalarán las incompatibilidades, inhabilidades y limitaciones que corresponda. Se establecen las siguientes pautas para el efecto:

1. El carácter de miembro de Consejo es incompatible con cualquier otro cargo en la Fundación o de las entidades que hacen parte de su Organización, salvo autorización del respectivo Consejo.
2. El carácter de miembro de Consejo es incompatible con el desempeño simultáneo de actividades que impliquen o puedan implicar la existencia de

conflictos de interés en relación con la Fundación Social o las entidades que hacen parte de su Organización, por razones profesionales, personales o familiares. Lo anterior implica que el carácter de miembro de Consejo no es compatible con la participación directa o indirecta en actividades que impliquen competencia con aquellas que adelantan la Fundación y las entidades de su Organización o que puedan servirse de manera injustificada de éstas.

3. No podrán ser Consejeros de manera simultánea personas ligadas por matrimonio o cualquier otro vínculo que para los efectos se pueda asimilar o que tengan entre sí parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad, salvo autorización del Consejo que corresponda.
4. Quien sea elegido o designado Consejero deberá informar qué negocios tiene con la Fundación o con las entidades que hacen parte de su Organización.
5. Los Consejeros no tendrán limitación alguna en cuanto se relacionen como clientes con las entidades que hacen parte de la organización de la Fundación Social, en las mismas condiciones que existen para todos los clientes de éstas.
6. Los miembros de los Consejos estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, y a las disposiciones estatutarias sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés.
7. Los Consejeros no podrán revelar ni utilizar indebidamente información sobre las operaciones, planes o iniciativas de la Fundación Social o de las entidades que hacen parte de su Organización que conozcan en desarrollo de sus cargos.
8. Los Consejeros no podrán usar la información privilegiada a la que tienen acceso con ocasión de sus cargos sino para el desarrollo de las actividades propias de tales cargos.
9. Los Consejeros no podrán, sin autorización, salvo aquellas operaciones de que trata el numeral 5) de este artículo, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro celebrar contrato alguno, ni por sí ni por interpuesta persona con la Fundación Social ni con las entidades que hacen parte de su Organización, ni tampoco gestionar negocios propios o ajenos en relación con ella o ellas.
10. Los Consejeros no podrán, sin autorización, intervenir en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 57. Remoción: El Consejo Social podrá determinar la remoción de alguno de sus miembros o de alguno de los miembros del Consejo Directivo.

Si la remoción afecta a algún integrante del Consejo Social, la determinación deberá ser adoptada por la mayoría especial calculada como se indica en el artículo 15 de estos estatutos en una primera instancia. Tal determinación será presentada posteriormente a consulta en la Sala General, luego de lo cual el asunto se deberá someter nuevamente a la decisión del Consejo Social para que éste adopte la decisión definitiva sobre la remoción, la cual requerirá nuevamente la mayoría especial calculada como se indica en el artículo 15 de estos estatutos.

El Consejo Social tendrá la competencia para pronunciarse sobre la renuncia que presente alguno de sus integrantes o alguno de los integrantes del Consejo Directivo.

Parágrafo: El Consejo Directivo podrá solicitar al Consejo Social la remoción de alguno o algunos de sus miembros.

ARTÍCULO 58. Designaciones, Elecciones. Cuando de conformidad con los presentes estatutos, los Consejos Social y Directivo deban realizar designaciones de dignatarios o elecciones o nombramientos de nuevos integrantes de los respectivos organismos, tales procedimientos se deberán realizar a través de votaciones escritas y secretas.

ARTÍCULO 59. Continuidad. Para el caso de los dignatarios y del Revisor Fiscal, si terminado un período no se hubiere hecho designación o elección para el siguiente, quienes se hallaren en el ejercicio de las funciones respectivas continuarán desempeñándolas hasta que se haga nueva elección o designación, que en tal caso se entenderá hecha por el resto del período en curso.

Esta regla no aplica para los Consejeros, pues si terminado un período no se hubiere hecho designación para el siguiente, se considerará vacante la plaza correspondiente y por lo mismo el Consejero dejará entonces de serlo.

ARTÍCULO 60. Actuación del Suplente. Cuando algún suplente actúe o ejerza el cargo del principal sus actos comprometen a la Fundación en la misma forma que si actuare el respectivo titular o principal.

ARTÍCULO 61. Interpretación de los Estatutos. Conflictos de Competencia. Corresponde al Consejo Social interpretar con autoridad los Estatutos y resolver los conflictos de competencia que se presenten entre diferentes órganos de la Fundación.

Parágrafo.- Cuando se trate de interpretar los Estatutos, deberá tenerse en cuenta que el Preámbulo contiene la intención, para los efectos del artículo 1.618 del Código Civil en concordancia con los artículos 1.619 a 1.623, ambos inclusive.

ARTÍCULO 62. Unidad de Estatutos. Los presentes Estatutos son los únicos que rigen la Fundación Social a partir de la fecha en que surta efecto su aprobación y subrogan en su totalidad tanto a los iniciales como a sus reformas posteriores.